CONTRATO DE PRESTAMOS PERSONALES CON GARANTIA DE LAS APORTACIONES

Nosotros, por una parte, el señor **Edgar Enrique Burgos Morales**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con Maestría en Dirección Empresarial, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), en adelante denominado RAP, Institución creada mediante Decreto Legislativo número 107-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta treinta y tres mil doscientos veintidós (33,222) del día seis (6) de septiembre del dos mil trece (2013); representación que acredita mediante Resolución número RCD88/11-08-2016 emitida por el Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en la Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de agosto del dos mil dieciséis (2016), tal como consta en el Acta 14-2016, e investido con las facultades suficientes conforme a lo consignado en los artículos número veinticinco y veintiséis (25 y 26) de la Ley del RAP, con oficina principal ubicada en Tegucigalpa, Honduras, donde se prescribe que el Gerente General ostenta poder general de administración para realizar todas las operaciones y suscribir los contratos públicos o privados que en forma general o específica apruebe el Consejo Directivo, sin necesidad que éste le autorice o extienda poder para ello, actuando en representación del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), y_____, con domicilio en _____, cedula de identidad _____, que en adelante se llamará EL PRESTATARIO; cuando actúen en conjunto El RAP y EL PRESTATARIO se denominaran LAS PARTES, quienes declaramos estar en capacidad de realizar esta clase de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente contrato de préstamo, mismo que se regirá por las estipulaciones que a continuación se designan: CONDICIONES GENERALES, PRIMERO: DESCRIPCIÓN **DEL PRODUCTO**. - El préstamo personal se otorga bajo el programa de préstamos con garantía de las aportaciones, dirigido a todos los afiliados que mantengan el ahorro producto de las cotizaciones obrero-patronales, intereses y excedentes en el FOVIIF, con una antigüedad de un año de pertenecer a dicho régimen y cuya facilidad crediticia se realiza de forma directa por El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP). SEGUNDO: MONTO. El préstamo personal otorgado a EL PRESTATARIO es por un monto de ______ lempira con _____ centavos (L._____), pagadero incondicionalmente y sin protesto a su orden mediante deducción por planilla, conforme a la autorización previa realizada por EL PRESTATARIO, en moneda de curso legal en el país, que la cuota inicial será por el valor de _____ lempiras con _____ centavos (L.____ que comprenden abono a capital e intereses más la cantidad de ______ lempiras con _____ centavos (L.____) en concepto de seguro de vida acreedor (seguro de deuda) y las demás cuotas subsiguientes, serán niveladas por el valor que se relaciona en el contrato. TERCERO: PLAZO Y AMORTIZACIÓN. El plazo del préstamo será de _____ meses (__), contados a partir de los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____). **EL PRESTATARIO** se obliga a pagar mediante cuotas niveladas mensuales de _____ lempiras con ____ centavos (L.____), mismas que comprenden abono a capital e intereses más la cantidad de ______ lempiras con _____ centavos (L.____) en concepto de seguro de vida acreedor (seguro de deuda) para un total mensual de ______ lempiras con _____ centavos (L._____). La primera cuota deberá ser efectiva a más tardar a los _____ (__) días del mes de ____ del año dos mil ____ (____) y las siguientes cuotas deberán ser pagadas a más tardar los días ____ (___) de cada mes. CUARTO: CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA. EL PRESTATARIO podrá cancelar anticipadamente el saldo del préstamo total o parcialmente, con la correspondiente aplicación de los intereses a la fecha de cancelación y sin penalidad alguna. QUINTO: FORMA DE



expresamente a EL RAP para que su historial de crédito sea consultado las veces y períodos que considere necesario durante la vigencia de este contrato, en cualquier central de riesgo o de información crediticia y demás buros de crédito privados autorizados por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS). En todo caso, El RAP se reserva el derecho de publicar el comportamiento crediticio de EL PRESTATARIO en mora en los Burós de Crédito. Asimismo, autoriza a EL RAP para que se le envíe todo tipo de información en relación con el préstamo personal u otro beneficio adquirido de parte de este régimen al correo electrónico, teléfono móvil u otro medio disponible. DECIMO QUINTO: DE LOS RECLAMOS: Si como producto de este contrato, los derechos de EL PRESTATARIO son vulnerados o se incumple lo pactado, este podrá acudir al Oficial de Atención al Usuario Financiero para que le asista en su reclamo; para lo cual El RAP dispone de un Oficial de Atención al Usuario Financiero en cada una de sus oficinas. En caso de que la respuesta recibida por parte de EL RAP no le sea satisfactoria, EL PRESTATARIO podrá recurrir a la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) a través de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para revisión de su caso. DECIMO SEXTO: DE LA GARANTÍA. De igual forma, EL PRESTATARIO autoriza a EL RAP para que sus aportaciones, intereses y excedentes, según sea el caso, sean pignorados como garantía del préstamo personal otorgado en el presente contrato mientras mantenga saldos pendientes. Los préstamos estarán garantizados por: a) Las aportaciones obrero patronales acreditadas en El RAP, mismas que podrán ser aplicadas de oficio a la amortización del préstamo, si éste incurriere en mora por un período mayor a tres (3) meses, siempre y cuando se haya agotado la gestión administrativa para su recuperación, consistente en gestiones de cobro tanto al patrono encargado de gestionar los pagos a través de la planilla de préstamos y la comunicación vía mensajes, llamadas telefónicas o notas de cobro efectuadas al prestatario. b) Con garantía colateral del seguro de vida acreedor (seguro de deuda) de EL PRESTATARIO en caso de su fallecimiento. DECIMO SEPTIMO: CONDICIONES ESPECIALES. En caso de terminar la relación laboral por cualquier causa entre EL PRESTATARIO y su patrono, EL PRESTATARIO autoriza a su patrono actual y/o futuro, a deducir de sus prestaciones sociales e indemnizaciones legales a las que tenga derecho, el saldo del préstamo mencionado y los intereses de mora a los que hubiere lugar. En caso de que los valores deducidos no cubran la totalidad de la obligación, EL PRESTATARIO reconoce que es su responsabilidad hacer el pago completo del saldo adeudado. EL PRESTATARIO se obliga a gestionar directamente con la empresa con la que termina su contrato laboral para que ésta solicite a EL RAP los saldos adeudados para la cancelación total de la deuda, debiendo EL PRESTATARIO solicitar a la empresa los comprobantes de pago efectuados a EL RAP. EL PRESTATARIO está en su derecho de solicitar a EL RAP el finiquito de cancelación contra los comprobantes de pago antes citados. EL PRESTATARIO se obliga a notificarle directamente a EL RAP dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas su cese laboral; caso contrario, **EL RAP** queda facultado a realizar cualquier gestión de recuperación sobre los saldos pendientes hasta la aplicación de sus aportes, para la cancelación de la deuda en los términos establecidos en este contrato. DECIMO OCTAVO: MODIFICACIONES. EL RAP y EL PRESTATARIO convienen que las modificaciones que del presente contrato acuerden LAS PARTES, se realizaran por escrito y no implicaran la novación de este, el cual conservara su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones que en la indicada forma se convengan y deberán ser firmadas por ambas partes las cuales harán parte integral del presente contrato; asimismo, LAS PARTES convienen que en cualquier etapa de la vigencia de este contrato, podrán realizar renovaciones, readecuaciones y refinanciamientos, siempre y cuando se cumpla con la política establecida por EL RAP, y que en caso de existir valores en tránsito para el pago de préstamos activos o en trámite de refinanciamiento o renovación, estos sean acreditados a la cuenta del Fondo de Vivienda e Inclusión Financiera de EL PRESTATARIO. DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS. EL PRESTATARIO, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al

estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, EL
PRESTATARIO reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo
y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la
naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o
actualización de información requerida por El RAP. VIGESIMO: COMUNICACIONES.
Toda notificación o comunicación entre EL RAP y EL PRESTATARIO, relacionada con este
contrato, se podrá realizar por escrito, mediante las plataformas digitales o a través de cualquier
otro medio de comunicación autorizado por EL RAP. Para este efecto, el número de teléfono
celular personal y la dirección de correo electrónico de EL PRESTATARIO son los siguientes:
cel; dirección de correo electrónico: VIGESIMO
PRIMERO: LAS PARTES declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas de
este Contrato y sus anexos, se obligan a cumplirlo fielmente y en caso de EJECUCIÓN
JUDICIAL, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción del Juzgado de Letras. Para
constancia, firmamos el presente Contrato de Préstamos, en la ciudad de a los
() días del mes de del año dos mil ().